



PARN-021

ESTADO No. 021
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de MAYO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, INDALECIO LEON PONGUTA, JOSE GARDOL LEON PONGUTA Y LUIS FERNANDO LEON BARRERA	6	22-may-18	PARN-0756	DISPONE: 1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 12 a 14 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-HAVV-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-001-HAVV-2018 de 16 de febrero de 2018, a saber: <ul style="list-style-type: none">• Afiliar al personal a la Seguridad social, pensión y riesgos laborales y mantener en las instalaciones de la mina las evidencias del pago mediante planillas actualizadas.• Presentar evidencias que demuestre la adquisición y uso de del equipo multidetector de gases, mantener actualizados los tableros de registro y control diario de las mediciones de gases en la bocamina como en el frente de trabajo.• Presentar evidencias de adquisición y uso de Autorescatadores y demás EPP que garanticen la seguridad de los trabajadores y el cumplimiento de los artículos 20,

						<p>21 y 22 del decreto 886/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un informe que demuestre la realización de adecuaciones eléctricas y cumplimiento del Reglamento RETIE y artículos 169, 170 y 171 del decreto 1886 de 2015. • Se debe abscisar el inclinado BM ARENAL 3 cada 10 metros. • Se deben construir nichos de seguridad cada 30 metros, los cuales deberán estar debidamente señalizados. • Se debe contar con equipos de rescate y atención a emergencias tales como camilla, botiquín y extintores. • Señalizar y pintar la vagoneta, implementar sistema de bloqueo y frenado de la misma. • Mantener los planos actualizados de las labores mineras subterráneas. • Realizar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Elaborar, publicar y capacitar al personal en lo relacionado a los procedimientos de trabajo seguro. • Dar cumplimiento al plan de manejo ambiental, hacer buena disposición de estériles en la Bocamina Arenal 3, conformar y reforestar los botaderos de las Bocaminas Arenal 1 y 2. • Presentar el plan de sostenimiento soportado con estudio geo-mecánico, en cumplimiento de los artículos 76 y 77 del Decreto 1886/2015 • Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de prohibición en todas las instalaciones de la mina. <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Mantener las medidas de seguridad en las bocaminas 1 y 2 ordenadas en los autos Auto PARN-2851 de fecha 27 de octubre de 2016 y Auto PARN-2710 de fecha 08 de septiembre de 2017, las cuales será levantadas previa presentación del informe de cumplimiento e implementación de la totalidad de medidas indicadas y requeridas en el presente acto administrativo y su verificación en campo realizada en próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--	---



4. Ordenar el cierre inmediato de la bocamina 3 teniendo en cuenta la carencia de condiciones de seguridad evidenciadas en la visita de fiscalización realizada entre el 12 y 14 de febrero de 2018 así como el incumplimiento reiterado a las recomendaciones hechas en visitas anteriores y requeridos mediante Auto PARN-1975 de fecha 21 de octubre de 2015, Auto PARN-2851 de fecha 27 de octubre de 2016 y Auto PARN-2710 de fecha 08 de septiembre de 2017 ; esto se deberá mantener hasta tanto no se presente un informe de las acciones y correctivos tomados en relación a las instrucciones Técnicas que fueron dejadas por escrito en la constancia de visita de campo y hasta tanto, la ANM no autorice el inicio de actividades.

4.Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral 7 del art. 76 del decreto 2655 de 1988, por “*el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*”, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en los Autos PARN-1975 de fecha 21 de octubre de 2015, Auto PARN-2851 de fecha 27 de octubre de 2016 y Auto PARN-2710 de fecha 08 de septiembre de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el 77 del decreto 2655 de 1988.

5. Oficiar y remitir copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-HAVV-2018 de 16 febrero de 2018, a los entes que se relacionan a continuación, para su conocimiento y fines pertinentes:

- Personería Municipal de Tópaga
- Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Topaga
- Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÀ, conforme a lo manifestado en el informe de visita PARN-001-HAVV-2018 en el numeral 5.2, para lo pertinente.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	1	22-may-18	PARN-0757	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <i>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001589 del nueve (09) de diciembre de 2016 por la suma de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución.</p> <p>En consecuencia, se le informa al titular minero que la cancelación del valor adeudado deberá realizarla generando el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea- Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Otras obligaciones"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IF5-14171	ARENA Y GRAVAS LA FONTANA S.A.	3	22-may-18	PARN-0758	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-256-NOHR-2018 de 03 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <p>2.2.1 Ajustar el Programa de trabajo y Obras PTO, toda vez que de acuerdo a las observaciones hechas en la visita y en los reportes de regalías, se evidencian volúmenes de producción por encima de los planteados en el documento técnico.</p>



						<p>2.2.2 Presentar un informe detallado, acompañado de registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-256-NOHR-2018 de 03 de mayo de 2018, específicamente en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener el plano de labores mineras actualizado para todo el título minero. • Seguir con el mantenimiento continuo de las zanjas perimetrales, en toda el área de contrato. • Implementar sistema de señalización prohibitivo en el frente de explotación principal, en las zonas de acceso a las dársenas y accesos secundarios, toda vez que son lugares con deficiente señalización para personal externo. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero IF5-14171.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA	2	22-may-18	PARN-0759	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3 Aceptar el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformada con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular minero, presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que a la fecha se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional, de la resolución No VCT-002459 del 08 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el día 05 de febrero de 2018 (folios 501-503, 531-532 y 535).</p> <p>2.6 Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor por el valor de (\$2'113.049,84), correspondiente a valores consignados de canon superficiario de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 236 de fecha 06 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	2	22-may-18	PARN-0760	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. El canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE periodo comprendido entre el 11 de abril de 2017 y el</p>

						<p>10 de abril de 2018 DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.793.037).</p> <p>2.1.2. El Canon Superficial de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 11 de abril de 2018 y 10 de abril de 2019, corresponde a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>2.3. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el Auto PARN-355 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 10 del 08 de marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JGT-11251	<p>LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS</p>	1	22-may-18	PARN-0761	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 26 de abril de 2018 y 25 de</p>



						<p>abril de 2019, correspondiente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.495.245.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERANNO GUTIERREZ	2	22-may-18	PARN-0762	2. DISPONE:

		CEPEDA				<p>2.1. Poner en Conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 al 24 de abril de 2019, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 319.413.00); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. SE CONMINA a los titulares mineros, para que de forma INMEDIATA alleguen:</p> <p>2.2.1. El pago del canon superficiario del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 al 24 de abril de 2017, por valor TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M7CTE. (\$301.618.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>En razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD del título HH2-11081X se encuentra siguiendo su curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Ajustar para que se ajuste a lo que dejamos en los otros Autos</p> <p>2.3. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--------	--	--	--	--



					<p>2.4. Informar a los titulares mineros que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	
AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	22-may-18	PARN-0763	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 6 de abril de 2018 al 5 de abril de 2019, que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 4.002.454.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	22-may-18	PARN-0764	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 y 31 de marzo de 2019, el cual corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p>



						<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	22-may-18	PARN-0765	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2018 y 07 de</p>



abril de 2019, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 218.980.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.2. SE CONMINA al titular minero, para que de forma **INMEDIATA** allegue, el pago del canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$206.780.60)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; en razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** del título No. **ICQ-083714** se encuentra siguiendo su curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.2. Informar a los titulares mineros que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

2.3. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS, GULLERMO CARDENAS Y OMAR CAMILO CARDENAS	4	22-may-18	PARN-0766	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DJ4-151 en el mes de febrero de 2018, fue emitido el Informe Informe IPARN-001-MAD-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Se ADVIERTE a los titulares mineros que por mandato de la Ley les está prohibido realizar labores de explotación dentro del área que se encuentra en superposición con el páramo Rabanal Rio Bogotá y como consecuencia de esto deberán abstenerse de adelantar labores mineras en el nivel y tambores del manto siete bancos.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-001-MAD-2018, realizada al área del contrato de concesión No DJ4-151 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.1. Complementar la señalización en superficie en sitios como patio de maderas, tolva y taller de mantenimiento de locomotora y vagonetas.</p>



					<p>2.2. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura mínima de 1,8 metros.</p> <p>2.3. No realizar ningún tipo de labor en la zona que se encuentra superpuesta con la zona Páramo Rabanal y Río Bogotá.</p> <p>2.4. Con relación del túnel la Cabaña dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura y sección mínima, aproximadamente cerca de las abscisa 140 metros, 400 metros, 640 metros y 760 metros por el túnel principal.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>3. Se PROHÍBE el ingreso de personal al sitio que se encuentra cerrado y que restringe el acceso hacia la zona de paramo Rabanal y Río Bogotá, del área del título minero por el túnel la Cabaña, hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas mineras adecuadas, en razón, a que de acuerdo a la tabla de mediciones de gases, donde se especifican las condiciones del sistema de ventilación evidenciadas el día de la visita, se registraron concentraciones de CO₂ que se encuentran cerca de los Valores Límites Permisibles.</p> <p>4. Se informa al titular minero que el título minero DJ4-151 presenta superposición PARCIAL del 51,46 % del área del título con con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. <u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</u></p> <p>5. Se ADVIERTE a los titulares mineros que dentro del área del título minero DJ4-151 que se encuentra superpuesta en un 51.46% con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitada mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016; est</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PROHIBIDO por ministerio de la Ley la actividad minera en tal zona. (Artículo 36 de la Ley 685 de 2001).</p> <p>6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero DJ4-151.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA	4	22-may-18	PARN-0767	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EJ2-111 el pasado 21 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita PARN-001-DSD-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. EJ2-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe donde sustente técnicamente o justifique con pruebas que den soporte del porqué de la inactividad por más de 6 meses. - Presentar un informe donde demuestre el debido manejo técnico-ambiental a las diferentes labores inactivas que se evidencian dentro del título, de ser el caso (Desmonte de tolvas y construcciones, retirar maquinaria y equipos, cierre de BM y revegetalización), las cuales se identifican tanto en el plano como en los registros fotográficos. <p>3. Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. EJ2-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p>



- Los formularios de declaración y liquidación de regalías y su correspondiente soporte de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y I trimestre de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 junto con su plano de labores y al primer semestre de 2017.
- La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de septiembre de 2017.

4. Conminar al titular del Contrato de Concesión No. EJ2-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores.

5. Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el, contenido en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-001-DSD-2018 al área del título Minero No.EJ2-111, específicamente respecto a: (...) *Debe dar el debido manejo técnico- ambiental a las diferentes labores inactivas que se evidencian dentro del título, de ser el caso (Desmonte de tolvas y construcciones, retirar maquinaria y equipos, cierre de BM y revegetalización), las cuales se identifican tanto en el plano como en los registros fotográficos, a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones.*

6. Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.

7. Se informa a los titulares que, respecto a los requerimientos de la última visita efectuada en Campo, requerida mediante el Auto PARN No. 1317 del 17 de junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 de 2016, no se pudo verificar el cumplimiento de dichas recomendaciones teniendo en cuenta que las labores se encuentran derrumbadas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	2	22-may-18	PARN-0768	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de marzo de 2018 al área del título Minero No. KF5-08023X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-249-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.2. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que se realizó la respectiva consulta en el Catastro Minero Colombiano-CMC, al área del contrato de concesión, se determina que presenta superposición parcial con la ZONA_PROTECCION – CORPOCHIVOR.3. Requerir a la titular para que manifieste si las labores que realizan los titulares del Contrato FKT-10A, al interior del polígono del Contrato de Concesión No. KF5-08023X, cuentan con servidumbre minera. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.4. Requerir a la titular para que allegue el plano de labores mineras actualizado, toda vez que se evidenciaron dos bocaminas para la explotación de carbón pertenecientes al título colindante FKT-10A. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.5. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por
------	------------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--



						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGUA RUEDA, CARLOS ELICER NUÑEZ QUIROGA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ Y SIMON ANTONIO GONZALEZ	5	22-may-18	PARN-0769	<p>3. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar la documentación allegada como cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 0852 de 12 de junio de 2017, sobre las medidas de Seguridad e Higiene Minera impuestas.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada 05, 06, 07, 8 y 9 de febrero de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC - 236-NOHR-2018 de 16 de febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Informar a los titulares el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones efectuadas en la última visita quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas en las bocaminas: El Olivo 3, La Bendición, El Olivo 1 y El Olivo 2 y El Pino 4, de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el acatamiento de las siguientes medidas de seguridad e higiene minera y el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-02-DIBC-2018, del día 26 de febrero de 2018, en especial las que se detallan a continuación:</p> <p>2.4.1 Para la Mina El Olivo 1:</p>



- ❖ Realizar de manera **inmediata** la implementación y mantenimiento del sostenimiento hacia el final de los tres frentes de explotación, pues se evidencian tramos sin sostenimiento adecuado donde se requiere la colocación de puerta alemana.
- ❖ Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de la mina Olivo 1.
- ❖ Llevar a cabo de forma inmediata, la extracción del cableado con que cuenta el timbre ya que no cumple con la norma del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ Efectuar la implementación de un programa de sostenimiento para toda la mina El Olivo 1.
- ❖ Realizar la implementación de los autorescatadores por trabajador minero que cumplan con la norma del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ Mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina Olivo I.
- ❖ Implementar la debida señalización reflectiva en las vagonetas.
- ❖ Adelantar el cambio del cable de tracción del malacate de 1/2 "por un de mayor diámetro como mínimo de 3/4 ".

2.4.2 Para la Mina El Olivo 2:

- Dotar de los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina la Hoya 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los **AUTORRESCATADORES** a todo el personal que labore bajo tierra.
- Instalar freno de seguridad en la vagoneta empleada para la evacuación de la carga del interior de la mina.
- Instalar abscisado a lo largo del inclinado, al igual que las labores existentes bajo



tierra.

- Instalar sistema de comunicación desde los frentes de trabajo hacia superficie.
- Instalar sostenimiento adicional o reforcé en el cruce del fijo 1 con el frente de desarrollo No. 2.
- Adecuar área o sitio para la instalación del ventilador en superficie.

2.4.3 Para la Mina El Olivo 3

- Realizar de manera inmediata la implementación y mantenimiento del sostenimiento hacia el final de la sobreguía 3 izquierda y sobreguía 5 izquierda, pues se evidencian tramos sin sostenimiento adecuado donde se requieren tacos con cabecero.
- Implementar la debida señalización en relación con los tableros de medición de gases en la BM Olivo I y en los frentes de explotación.
- Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de la mina Olivo I.
- Cambiar de forma inmediata, del cableado con que cuenta el Citó fono y timbre ya que no cumple con la norma del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar de un programa de sostenimiento para toda la mina El Olivo I.
- Dotar de autorescatadores por trabajador minero, que cumplan con la norma del Decreto 1886 de 2015.
- Mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina Olivo I.
- Instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de explotación.
- Implementar la debida señalización reflectiva en las vagonetas al igual que la implementación del freno de seguridad alterno en el malacate.

2.4.4 Para la Mina La Bendición

- Realizar de manera inmediata la extracción del cableado convencional y trenzado que se encuentra a lo largo del inclinado y sobre guías ya que no cumple con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar de manera inmediata la implementación y mantenimiento del sostenimiento hacia el final de la sobreguías 1, 2 y 3, pues se evidencia tramos sin sostenimiento adecuado donde se requieren tacos con cabecero.
- Efectuar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico.
- Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de la mina La Bendición.
- Desarrollar un programa de sostenimiento para toda la mina La Bendición.
- Dotar de autorescatadores por trabajador minero, que cumplan con la norma del Decreto 1886 de 2015.
- Mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina Olivo I.
- Implementar tableros de medición de gases en todos los frentes de explotación.
- Implementar la debida señalización reflectaba en las vagonetas al igual que la implementación del freno de seguridad alterno e el malacate principal y sistema de frenado de las vagonetas.

2.4.5 Para la Mina El Pino

- Realizar de manera inmediata la extracción del cableado convencional y elementos eléctricos que se encuentra a lo largo del inclinado y sobreguías ya que no cumple con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015.
- Instalar los arrancadores eléctricos de seguridad para los malacates eléctricos al interior de la mina El Pino 4.
- Mantener de manera inmediata y constante en los frentes de explotación la



- ventilación forzada ya que se evidencian trazas de CO₂.
- Realizar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico de la misma.
 - Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de la mina El Pino 4.
 - Efectuar un programa de sostenimiento para toda la mina.
 - Instalar tableros de medición de gases en todos los frentes de explotación.
 - Deben contar con una ruta alterna de escape para el personal.
 - Realizar a la ruta alterna de escape de la mina El Pino 4 el mantenimiento permanente en sostenimiento de las labores, de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.
 - Exigir a todo el personal que labora en el título, 14196, la utilización permanente de los elementos de protección personal EPP, Autorescatadores ya que no se evidencia su uso inadecuado.

Por lo anterior se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.9 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>EEU-15002X</p>	<p>JAVIER ARAMNDO MOLINA CASTAÑEDA</p>	<p>3</p>	<p>22-may-18</p>	<p>PARN-0770</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-15002X el día 05 de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-009-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.2. La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento al programa mínimo exploratorio a que hace referencia la Resolución 143 de 2015.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARAMNDO MOLINA CASTAÑEDA	3	22-may-18	PARN-0771	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar al titular: 2.6.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEU-15003X el día 05 de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-010-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la</p>



						<p>Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.8.1. El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8.2. La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento al programa mínimo exploratorio a que hace referencia la Resolución 143 de 2015.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARAMNDO MOLINA CASTAÑEDA	3	22-may-18	PARN-0772	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00050-15 el día veinte (20) de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-005-2018 día veinte (20) de marzo de 2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



1.2. Mantener la medida de suspensión al avance de los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867, frentes desarrollados por fuera del título minero por el señor cotitular GUILLERMO GARCIA, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, por encontrarse por fuera del área minera otorgada.

1.3. Mantener la prohibición de desarrollar actividades de explotación dentro del área minera No. 00050-15, hasta tanto todo el personal se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018

1.4. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-2185 del 12 de agosto de 2016, numeral 2.3. y las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.4.1. Diseñar y estabilizar los taludes en los frentes de explotación, recuperación de áreas abandonadas, realizar manejo y disposición de estériles y dar cumplimiento con la producción proyectada dentro del PTI aprobado por la autoridad minera.



2.4.2. Diseñar e implementar el sistema de drenaje y desagüe, zanjas perimetrales y mantenimiento de los pozos de almacenamiento de aguas.

2.4.3. Diseñar e implementar el SG-SST/Programa de Salud Ocupacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015.

2.4.4. Presentar los registros de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores y el respectivo suministro de EPP de acuerdo al puesto de trabajo.

2.4.5. Implementar un procedimiento para el registro, medición y control de producción.

2.4.6. Diseñar e implementar el plan de emergencias, capacitar y certificar las brigadas, disponer de equipos y elementos para la atención de las mismas.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

1.5. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.5.1. Implementar planilla de control del registro de producción basado en el arranque del material y acopiado cerca al frente de explotación.



- 2.5.2. Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- 2.5.3. Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.
- 2.5.3. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras.
- 2.5.4. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
- 2.5.5. Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.
- 2.5.6. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- 2.5.7. Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.
- 2.5.8. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras.
- 2.5.9. Elaborar e implementar el plan de emergencia.
- 2.5.10. Conformar las brigadas de emergencias.
- 2.5.11. Dotar al personal de elementos de protección personal dado que no se evidencia el uso de EPP, por consiguiente, no se cuenta con Capacitaciones al personal en el uso adecuado de los EPP.

2.5.12. Afiliar a todo el personal que desarrolla las actividades mineras al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones, ARL).

2.5.13. Dotar el área de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores

2.5.14. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.

2.5.15. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.

2.5.16. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas.

2.5.17 Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes.

2.5.18. Elaborar el plano de riesgos.

2.5.19. Realizar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

1.6. Oficiar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA con el fin que proceda de conformidad con su competencia, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de explotación 00050-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, en los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3,

						<p>ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867.</p> <p>1.7. Oficiar al Alcalde Municipal de Combita con el fin de que proceda de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de explotación 00050-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, en los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867.</p> <p>1.8. Informar a los titulares que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero.</p> <p>1.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	4	22-may-18	PARN-0773	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 000056-15 el día veintidós (22) de marzo de 2018, fue emitido el Informe</p>



PARN-RNIBC-007-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras de explotación hasta tanto el personal que labore en el área cuente con la afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), medida impuesta en la visita técnica realizada del día veintidós (22) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 000056-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-007-2018 del 22 de marzo de 2018.

2.3. Requerir Bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 000056-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-007-2018 del 22 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000056-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.3.1. Realizar la reconfiguración y perfilado del talud dejado por la extracción de la arcilla; frente ubicado entre las coordenadas N: 1.105.093 E: 1.082.793 y N: 1.105.112 E: 1.082.823.

2.3.2. Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

2.3.3. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.

					<p>2.3.4. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.3.5. Realizar capacitaciones debidamente certificadas de los operarios de los equipos mineros.</p> <p>2.3.6. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras.</p> <p>2.3.7. Implementar el plan de emergencia.</p> <p>2.3.8. Conformar las brigadas de emergencias.</p> <p>2.3.9. Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.</p> <p>2.3.10. Afiliar al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), al personal que labora en el área minera.</p> <p>2.3.11. Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</p> <p>2.3.12. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</p> <p>2.3.13. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas.</p> <p>2.3.14. Elaborar el plano de riesgos</p> <p>2.3.15. Implementar señalización informativa y preventiva en el talud de explotación</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>actualmente activo.</p> <p>2.3.16. Implementar señalización informativa y preventiva y el correspondiente cerramiento del pozo construido en la zona del frente de explotación inactivo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Informar al titular que teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-1443 del 13 de julio de 2017, no continuaremos con los mismos.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	3	22-may-18	PARN-0774	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-07-EMVH-2018 de 09 de marzo de 2018, el cual forma</p>

					<p>parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente por no dar cumplimiento a las medias preventivas (instrucciones técnicas) y conclusiones, requeridas bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 2897 de 06 de octubre de 2017, numeral 2.2.</p> <p>Así las cosas, el titular deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las mismas, a saber:</p> <p>4.2.1. Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.</p> <p>4.2.2. Implementar programas de capacitación en seguridad e higiene minera para el personal que labora en la mina.</p> <p>4.2.3. Documentar los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>4.2.4. Buscar capacitación debidamente certificada para el operario de la maquinaria empleada en la operación.</p> <p>4.2.5. Implementar políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>4.2.6. Hacer y publicar el mapa de riesgos</p> <p>4.2.7. Continuar con la proyección de los trabajos mineros encaminados a dar cumplimiento con el método de explotación propuesto y aprobado en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

4.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-07-EMVH-2018 de 09 de marzo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

4.3.1. Implementar y realizar los simulacros del Plan de emergencia de la mina.

4.3.2. Capacitar a los trabajadores sobre el uso correcto de los elementos de protección personal – EPP-

4.3.3. Llevar una planilla de control y registro de entrega de EPP.

4.3.4. Llevar el control de ingreso y salida de todo el personal directo o contratista que ingrese a la mina.

4.3.5. Implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores que se realicen en la mina.

4.3.6. Dar estricto cumplimiento a lo diseñado y establecido en el SG SST para la mina el Cerrito del título 1498-15.

4.3.7. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de complementar la señalización para la mina “El Cerrito” específicamente indicando los peligros o riesgos presentes en la mina.

4.3.8. Implementar, capacitar y publicar las normas y protocolos de seguridad establecidas

					<p>para la mina.</p> <p>4.3.9. Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas.</p> <p>4.3.10. Llevar las labores de explotación minera de acuerdo con las especificaciones técnicas y de seguridad para el método de explotación aprobado en el PTO.</p> <p>4.3.11. Realizar o complementar con las obras necesarias para el manejo adecuado de agua lluvia.</p> <p>4.3.12. Mejorar el registro y control de producción en el cual se pueda observar claramente la producción obtenida en el turno, semana, mes, trimestre.</p> <p>4.3.13. Ejecutar los trabajos necesarios a fin de complementar las obras de manejo de agua lluvia como canales perimetrales, zanjas de coronación y tanque sedimentador en la totalidad de las terrazas y realizar un plan de mantenimiento y limpieza de estas.</p> <p>4.3.14. Realizar el descargue y limpieza de material suelto en las terrazas para disminuir el riesgo de deslizamiento de este material suelto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4.4. Informar al titular que:</p> <p>4.4.1. La presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4.4.2. Que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 3385 de 26 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4.4.3. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	2	22-may-18	PARN-0775	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento;</p> <p>UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.547.615) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las</p>

						<p>contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre en el 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, por la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.638.923 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3. Informar al titular que:</p> <p>2.3.1. En caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3.2. El presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y	1	22-may-18	PARN-0776	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de</p>



		FABIO ADELMO BUSAMENTE RUEDA			<p>caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre en el 04 de marzo de 2018 al 03 de marzo de 2019, por la suma de: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$23.309.701 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. En caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.2.2. El presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	---	--	--	---

AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO	2	22-may-18	PARN-0777	<p>DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017 y I de 2018, conforme a lo aducido en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.2. Aprobar el formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros el reporte de los avances de las gestiones adelantadas para obtener la licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.4.1. No se continuará con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.5.2 del Auto PARN N 2720 de fecha 14 de septiembre de 2017, según lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4.2. Sobre el desistimiento de la cesión de derechos y obligaciones a la que se refiere el numeral 1.6 de la parte motiva, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Deben abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaración de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01065-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	22-may-18	PARN-0778	<p>DISPONE:</p>



1. DAR POR RECIBIDA la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado No. 20175500331772 de fecha 17 de noviembre de 2017, respecto a la Licencia ambiental, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2. Aprobar

2.1. El Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.2. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 01 DL017500, emitida por la compañía de Seguros Confianza, la cual tiene vigencia hasta el 28 de Julio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

4. Informar al titular minero que hasta tanto no haya pronunciamiento sobre la suscripción del contrato de concesión C685-15, no se le dará trámite a la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No 2812 del 23 de noviembre de 2009.

5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

6. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en

						<p>dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	4	22-may-18	PARN-0779	<p>5. DISPONE:</p> <p>5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 24 de abril de 2018 a la la mina de carbón denominada “La Esperanza 1” del municipio de Tasco, localizada dentro del área del título N° 1845T, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-20180010-I.E. de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Continuar con las medidas impuestas durante la visita realizada al área del título N° 1845T, los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018, las cuales fueron acogidas mediante Auto PARN N° 696 de 24 de abril de 2018, notificado en estado jurídico N° 17 de 26 de abril de 2018, numeral 2.2.</p> <p>5.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.1. del Contrato suscrito, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las conclusiones realizadas a la mina “La Esperanza 1”, específicamente lo que tiene que ver con:</p>

- 5.3.1. Presentar certificado de afiliación y pago de seguridad social (E.P.S. y A.F.P.) y de riesgos laborales – ARL -, de los trabajadores que laboran en la mina, con los respectivos soportes de inducción de seguridad.
- 5.3.2. Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, título II.
- 5.3.3. Instalar los tableros de control de medición de gases.
- 5.3.4. Implementar la señalización al interior de la mina.
- 5.3.5. Construir y señalar los nichos de seguridad en el transcurso del inclinado principal - Decreto 1886 de 2015, título V.
- 5.3.6. Presentar el plan sostenimiento para la mina “La Esperanza 1”
- 5.3.7. Diseñar e implementar guarda de protección a las partes móviles del malacate.
- 5.3.8. Diseñar e implementar sistema de frenos de seguridad autónomo a las vagonetas, las cuales deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva.
- 5.3.9. Adecuar la sección del inclinado de conformidad con el Decreto 1886 de 2015, artículo 77.
- 5.3.10. Implementar el registro de ingreso y salida de personal a la mina, incluyendo visitantes.
- 5.3.11. Presentar planilla de entrega de elementos de Protección Personal al personal operativo de la mina, incluyendo los autorescatadores.

					<p>De conformidad con la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.2. del Contrato en Virtud de Aporte suscrito, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>5.4. Informar a los titulares que:</p> <p>5.4.1. Las medidas impuestas durante la visita de área realizada los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído.</p> <p>5.4.2. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se debe contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>5.4.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades.</p> <p>5.4.4. En posterior visita de fiscalización, la Autoridad Minera verificará el total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos) medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos); y las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, acogidos por medio de Auto PARN N° 696 de 24 de abril de 2018, notificado en estado jurídico N° 17 de 26 de abril de 2018.</p> <p>5.4.5. Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se evidenció que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>5.4.6. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta.</p> <p>5.5. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5.6. Oficiar a los entes que se relacionan a continuación, remitiendo copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-20180010-I.E. de abril de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes:</p> <p>5.6.1. Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá). 5.6.2. Ministerio del Trabajo 5.6.3. Cuerpo Técnico de Investigación – CTI -, de la Fiscalía General de la Nacional.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	C684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	22-may-18	PARN-0780	<p>DISPONE:</p> <p>1. Dejar sin efectos el requerimiento del auto PARN-001548 del 14 de agosto de 2014 en lo que refiere específicamente a la modificación de la licencia ambiental por cambio de titular.</p> <p>2. Aprobar</p> <p>i) El FBM anual del año 2017 junto con el plano de labores, los cuales se encuentran bien diligenciados y de acuerdo con lo determinado en la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016, según lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>ii) La póliza de cumplimiento No. 1006-0002612-01 expedida por la compañía de Seguros Bolívar.</p> <p>3. Aceptar</p> <p>i) Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías, de los trimestres III y IV de 2017; I semestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	---------	----------------------	---	-----------	-----------	--

<p>AUTO</p>	<p>J18-16581</p>	<p>MARIA BEATRIZ PEREZ ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS</p>	<p>1</p>	<p>22-may-18</p>	<p>PARN-078</p>	<p>2. DISPONE: 1370</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 20 de mayo de 2018 al 19 de mayo de 2019, la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 818.919,00) m/cie, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-------------	------------------	--	----------	------------------	-----------------	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica